



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ZAPOTILLO

Zapotillo-Loja-Ecuador



RESOLUCIÓN N°003- 2025-CGADCZ

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ZAPOTILLO CONSIDERANDO:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada."

Que, el literal l) del numeral 7 del Artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador estipula que: "Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentre debidamente motivados se considerarán nulos..."

Que el Art. 225 de la CRE dispone que el sector público comprenda: (...) 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado; 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado; 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos;

Que el Art. 238 de la norma fundamental *ibidem* dispone que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;

Que el Art. 239 de la norma fundamental *ibidem* establece que el régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo;

Que el art. 240 de la norma fundamental *ibidem* manda a que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ZAPOTILLO

Zapotillo-Loja-Ecuador



Que el Art. 270 de la norma fundamental *ibidem* establece que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 57, establece las atribuciones del Concejo Municipal, conforme el literal **a)** indica: "Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones"; el literal **d)** expresa: "El expedir acuerdos o resoluciones en el ámbito de sus competencias para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares"; y el literal **g)** Aprobar u observar el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado municipal, que deberá guardar concordancia con el plan cantonal de desarrollo y con el de ordenamiento territorial; así como garantizar una participación ciudadana en el marco de la Constitución y la ley. De igual forma, **aprobará u observará la liquidación presupuestaria del año inmediato anterior**, con las respectivas reformas;

Que, el artículo 263 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que: "El cierre de las cuentas y la clausura definitiva del presupuesto se efectuará al 31 de diciembre de cada año. Los ingresos que se recauden con posterioridad a esa fecha se acreditarán en el presupuesto vigente a la fecha en que se perciban, aun cuando hayan sido considerados en el presupuesto anterior. Después del 31 de diciembre no se podrán contraer obligaciones que afecten al presupuesto del ejercicio anterior.";

Que, el artículo 265 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que: "La unidad financiera o quien haga sus veces procederá a la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior, hasta el 31 de enero, y a la determinación de los siguientes resultados (...). La unidad responsable de las finanzas entregará al ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior."

Que, el artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: "El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir, además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate (...).";

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas públicas, en su Art. 96 dispone: Etapas del ciclo presupuestario. - El ciclo presupuestario es de cumplimiento obligatorio para todas las entidades y organismos del sector público y comprende las siguientes etapas: 1. Programación presupuestaria. 2. Formulación presupuestaria. 3. Aprobación presupuestaria. 4. Ejecución presupuestaria. 5. Evaluación y seguimiento presupuestario. 6. Clausura y liquidación presupuestaria;

Que, el artículo 119, del señalado Código, indica: SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA- Contenido y finalidad: Fase del ciclo presupuestario que



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ZAPOTILLO

Zapotillo-Loja-Ecuador



comprende la medición de los resultados físicos y financieros obtenidos y los efectos producidos, el análisis de las variaciones observadas, con la determinación de sus causas y la recomendación de medidas correctivas. La evaluación física y financiera de la ejecución de los presupuestos de las entidades contempladas en el presente código, será responsabilidad del titular de cada entidad u organismo y se realizará en forma periódica (...). Para los Gobiernos Autónomos Descentralizados, aplicará una regla análoga respecto a sus unidades financieras y de planificación. Cada ejecutivo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, presentará semestralmente un informe sobre la ejecución presupuestaria a sus respectivos órganos legislativos;

Que, el artículo 121 ibidem dispone: Clausura del presupuesto. Los presupuestos anuales del sector público se clausurarán el 31 de diciembre de cada año. Después de esa fecha no se podrán contraer compromisos ni obligaciones, ni realizar acciones u operaciones de ninguna naturaleza, que afecten al presupuesto clausurado;

Que, el artículo 128, del Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, expresa: Objetivos. **La liquidación del presupuesto cumple los siguientes objetivos:** 1. Concluir el ciclo presupuestario de cada ejercicio fiscal, 2. Informar sobre el resultado del movimiento presupuestario de ingresos y de gastos sobre la base de los estados financieros, 3. Establecer déficit o superávit y o superávit y su respectivo financiamiento; y, 4. Determinar el cumplimiento de las normas que rigen el proceso de ejecución presupuestaria;

Que, el artículo 129 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala que: "**La liquidación presupuestaria** de las instituciones que conforman el Presupuesto General del Estado y de las empresas públicas de la Función Ejecutiva, se expedirá hasta el 1 de marzo del año siguiente, de acuerdo a las normas técnicas que se expidan para el efecto por parte del ente rector de las finanzas públicas. Para el resto del sector público aplicará el mismo plazo y el acuerdo o resolución de liquidación será remitido al ente rector de las finanzas públicas.";

Que, mediante Memorando Nro. GADCZ-DF-2025-029-M, de fecha, 28 de enero de 2025, la Mgs. Noemí Aguilar Granda, Directora Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Zapotillo, remite a la Alcaldía **el informe de liquidación presupuestaria** del ejercicio económico 2024, relacionado con el déficit o superávit financiero, de sus activos y pasivos corrientes, a corto y largo plazo;

Que, en la sesión ordinaria del Concejo Municipal de Zapotillo, realizada el 31 de enero de 2025, el Concejo Municipal, trató como punto **5.** del orden del día: "Conocimiento y resolución respecto de la Liquidación Presupuestaria del ejercicio fiscal 2024";

Que, la ejecución presupuestaria es la fase del ciclo presupuestario que comprende el conjunto de acciones destinadas a la utilización óptima del talento humano y los recursos materiales y financieros asignados en el presupuesto, con el propósito de obtener los bienes, servicios y obras en la cantidad, calidad y oportunidad previstos en el mismo;

Que, es imprescindible que el Órgano Legislativo y de Fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Zapotillo, apruebe la liquidación presupuestaria



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ZAPOTILLO

Zapotillo-Loja-Ecuador



del año fiscal 2024 del GAD del cantón Zapotillo, en cumplimiento a la normativa legal vigente;

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales de las que se haya investido;

RESUELVE:

Art. 1.- APROBAR LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL AÑO ECONÓMICO 2024, relacionado con el déficit o superávit financiero, de sus activos y pasivos corrientes, a corto y largo plazo, de conformidad con el informe de Liquidación Presupuestaria 2024 contenido en el Memorando Nro. GADCZ-DF-2025-029-M, de fecha, 28 de enero de 2025, emitido por la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Zapotillo; cuyo documento se anexa y forma parte de esta resolución.

Art. 2.- La presente resolución causará efecto a partir de su aprobación por el órgano legislativo del GAD Zapotillo.

Art. 3.- Notificar la presente Resolución a los señores y señoras Directoras del GAD Zapotillo; concejales y **concejales y más dependencias municipales pertinentes para los fines consiguientes de ley;**

Art. 4.- Notifíquese y cúmplase.

Es dada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Zapotillo, a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil veinticinco. Comuníquese y cúmplase. -

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ZAPOTILLO.
Zapotillo, 31 de enero de 2025. **EJECÚTESE:**


Ing. Burner Moncayo García.
ALCALDE DEL CANTÓN ZAPOTILLO

CERTIFICO, que la presente resolución fue discutida y aprobada en sesión ordinaria del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Zapotillo, el treinta y uno de enero de 2024; y, suscrita por el Ing. Burner Moncayo García, alcalde del cantón Zapotillo el treinta y uno de enero de 2025.

Lo Certifico. - La secretaría del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Zapotillo. - Zapotillo, treinta y uno de enero de 2025


Dr. Víctor Omar Aponte Duarte
SECRETARIO GENERAL



Trabajando para crecer ADMINISTRACION 2023 - 2027